

A dicho acto deberán comparecer los propietarios reseñados, representante o persona que designe o las que puedan considerarse afectadas por el objeto de referencia, estimándose el tiempo de duración de cada operación en treinta minutos.

Contra dicho acuerdo en que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados no cabe recurso alguno; si, en cambio, caben alegaciones en esta Delegación (Secretaría General), sita en la calle de Franchy y Roca, 1, de esta capital, por los propietarios o afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan padecido al citar los bienes afectados por la urgente ocupación. Alegaciones que se podrán hacer desde la publicación o notificación del presente acuerdo hasta el día del levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de mayo de 1983.—El Delegado provincial.—7.391-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15512 *ORDEN de 2 de febrero de 1983 por la que se autoriza al Centro Atenea, para la impartición de diversos cursos, como Centro Privado de Enseñanza a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por doña María Dolores Llurba Soler, como promotora titular del Centro «Atenea», de enseñanza por correspondencia, con domicilio en calle Nápoles, número 349, 1.º, 3.º, en Barcelona, en solicitud de que por este Ministerio se le conceda autorización como Centro privado de enseñanza a distancia, para la impartición de diferentes cursos conforme lo dispuesto en el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), Orden ministerial de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y Resolución de 24 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo);

Resultando que el mencionado Centro fue autorizado por este Departamento conforme lo establecido en el Decreto de 17 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), en Orden ministerial de 18 de enero de 1957 con el número 86;

Resultando que presentó en tiempo y forma la solicitud de nueva autorización, de conformidad con la disposición transitoria primera del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y cumplido lo señalado en la disposición transitoria primera de la Orden ministerial de 29 de junio de 1981, en la Dirección General de Enseñanzas Medias a través de la Generalidad de Cataluña, acompañando toda la documentación requerida y el informe favorable del Jefe de los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la aludida Generalidad.

Visto el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, Orden ministerial de 29 de junio de 1981 y Resolución de 24 de marzo de 1982, que regulan la modalidad de enseñanza a distancia a impartir por Centros privados;

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo establecido en las normas aludidas;

Considerando que el «Curso de Belleza y Estética» que solicita impartir es el mismo que venía impartiendo conforme la anterior legislación derogada, y que puede encuadrarse en el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre);

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha resuelto:

Primero.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado Centro «Atenea», con domicilio en calle Nápoles, número 349, 1.º, 3.º, Barcelona.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4.º del Real Decreto 2641/1980, las enseñanzas siguientes: Apartado f) «Curso de Belleza y Estética».

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

Tercero.—En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15513 *ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se revoca autorización de funcionamiento y la clasificación definitiva concedidas al Centro de Bachillerato «Doctor de la Fuente Chaos» de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado al Centro de Bachillerato Privado «Doctor de la Fuente Chaos», anteriormente denominado «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», con

domicilio en Guadalajara y cuya titularidad corresponde al Consejo General de Médicos de España;

Resultando que dicho Centro cesó de hecho en sus actividades docentes al final del curso 78-79 según escrito dirigido por el titular del Centro al Director provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara con fecha de 25 de junio de 1979;

Resultando que la Dirección Provincial, con fecha de 27 de julio de 1979 señaló al Centro que para cerrar legalmente era necesario que procediese a la previa liberación de los diversos compromisos adquiridos en su día con motivo de las ayudas «ibid»; en concepto de suvención, anticipos y préstamos sin que el Centro realizase gestión alguna en tal sentido.

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre régimen jurídico de Centros de Enseñanza; Decreto 1614/1964, de 27 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio) por el que se regula la concesión de subvenciones y anticipos reintegrables para el establecimiento de nuevos puestos escolares de Enseñanza Media y demás disposiciones complementarias vigentes;

Considerando que la autorización en su día concedida al Centro ya no responde a la situación real por haberse interrumpido de hecho las actividades docentes del mismo, sin que dicho cese fuese autorizado en la forma prevista por la legislación, pues concretamente, el Decreto 1855/1974, requiere una autorización expresa para el cese legal y de ningún modo cabe interpretar que el escrito de la Dirección Provincial señalando la necesidad de liberar al Centro de los compromisos adquiridos pueda contener una implícita autorización del cese, antes, al contrario, señala un obstáculo para el mismo;

Considerando que pese a todas las obligaciones contraídas y a la advertencia formulada por la Dirección Provincial el Centro procedió al cese de hecho incumpliendo la condición de mantener su clasificación por un plazo de veinte años establecida como supuesto de la subvención y del anticipo reintegrable según exige el Decreto 1614/1964, en su artículo 3.º;

Considerando que, por otra parte, la titularidad del Centro, a pesar de la advertencia de la Dirección Provincial, no intentó en modo alguno, acogerse al procedimiento señalado por el artículo 15 del Decreto 1614/1964, para la eventualidad de un cese en estas circunstancias,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Revocar la autorización de funcionamiento y la clasificación definitiva concedidas al Centro indicado para impartir Bachillerato y COU, así como anular su inscripción en el Registro Especial de Centros, todo ello en cumplimiento del artículo 15 y siguientes del Decreto 1855/1974, sobre régimen de autorizaciones.

Segundo.—Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Ministros a efectos de anular los beneficios concedidos así como señalar la sanción económica que corresponda, todo ello en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 1614/1964.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al Banco Hipotecario a los efectos correspondientes.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, a partir de la notificación de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

15514 *ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 14 de diciembre de 1982 de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora adjunta de Universidad doña Encarnación Rodríguez Vicente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Encarnación Rodríguez Vicente, contra la resolución de este Departamento sobre reintegración al Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 14 de diciembre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación Rodríguez Vicente, contra las resoluciones de 14 y 15 de septiembre de 1978 y contra el acuerdo posterior de 28 de noviembre de 1978 y contra el acuerdo posterior de 28 de noviembre de 1978, confirmatorio de aquéllas en vía de reposición, y, en consecuencia, confirmamos tales actos administrativos, por ser conformes a derecho. Sin expresa condena de costas.»

En su virtud este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.